

Expediente n.º: 1722/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Manuel Lavado Barroso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Informe de necesidad del contrato de fecha 13 de junio de 2024.

SEGUNDO. Providencia de Alcaldía solicitando informe de Secretaría e Intervención de fecha 13 de junio de 2024.

TERCERO. Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, de fecha 13 de junio de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Resulta aplicable la legislación vigente en materia de contratación administrativa, especialmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“LCSP”) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el artículo 28 LCSP, la necesidad del contrato se motiva en justificar el expediente de contratación que pretende cubrir la necesidad del servicio de mantenimiento de preventivo de ascensores y equipos elevadores del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, dado que este Ayuntamiento carece de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el presente servicio que se licita, es por ello, que se precisa que se realicen las gestiones oportunas para la contratación de una entidad especializada y cualificada que preste este servicio .

No división en lotes del objeto del contrato

Con la no división del contrato en lotes, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, cumpliéndose con los principios de igualdad y no discriminación. Con la motivación expuesta se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 99.3 párrafo final de la Ley de Contratos del Sector Público

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes.

El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de mantenimiento de equipos elevadores, y a través de los diferentes motivos que exponemos a continuación , queda claro que estamos ante una prestación de carácter uniforme, cuya prestación por separado menoscaba el interés general del contrato afectando no solo al ámbito económico sino también al técnico en materia de coordinación, al tener que prestarse el servicio por personal y vehículos diferentes, causando menoscabo con respecto a la prestación.

En concreto, afecta a la dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

Consideramos que también existe riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:



- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

TERCERO. De acuerdo con la legislación aplicable citada en el apartado anterior, el presente contrato observa las características que se señalan a continuación:

Tipo de contrato:	Servicio
Clasificación CPV	50750000: Servicios de mantenimiento de ascensores
Objeto del contrato:	Prestación del servicio de mantenimiento preventivo de ascensores
Procedimiento de contratación:	Abierto simplificado sumario
Tipo de Tramitación:	Ordinaria
Valor estimado del contrato:	48.692,48 euros
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	13.525,69 euros
IVA %:	2.840,39 euros
Presupuesto base de licitación IVA incluido:	16.366,08 euros
Fecha estimada de duración del contrato:	1 años, por otros dos más, año a año, con un máximo de 3 años en total.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

HE RESUELTO

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato recogido en el informe de necesidad por los siguientes motivos:

Con el expediente de contratación, que pretende cubrir la necesidad del servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores y equipos de elevación, se debe dar una respuesta inmediata para no dejar inoperativos los aparatos elevadores. De no disponer de dicho contrato de mantenimiento se deberán parar inmediatamente los equipos elevadores.

A día de hoy el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona no tiene personal especializado para este tipo de servicios o trabajos ni el material regulado para la subsanación, ya que deben ser piezas originales de ascensores, siendo hasta la fecha contratado a empresas externas. En cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 noviembre), se hace precisa una adjudicación que permita este tipo de servicio de forma regular en aras a dar una respuesta adecuada a las necesidades suscitadas.

La contratación se justifica ante la carencia de personal cualificado y especializado para este tipo de trabajos en esta Administración que puedan cubrir las necesidades objeto de este contrato.

TERCERO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. Que se emita Informe-Propuesta de Secretaría sobre el contenido de los pliegos.

QUINTO. Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que proceda.

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.



En Los Santos de Maimona, a la fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Ante mí, El Secretario General

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

